

INFORME SECRETARIAL. – Popayán, Cauca, noviembre 16 2021. En la fecha le informo a la señora Juez, que el presente asunto nos correspondió por reparto. Va para estudiar su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvese proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 2010

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00346-00
Asunto: Unión marital de hecho y SP
Demandante: Aris Joao Cadavid Gutiérrez
Demandados: Yuri Yasmin Urrea Muñoz

Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

El señor ARIS JOAO CADAVID GUTIERREZ, a través de apoderado judicial, presenta demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, en contra de la señora YURI YASMIN URREA MUÑOZ.

Revisado el escrito de demanda y los documentos anexos, se observa que contiene algunos defectos formales que se precisan de corregir y que a continuación se señalan:

1. Debe darse cumplimiento al artículo 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020 que dispone *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”*
2. Se debe acreditar el agotamiento de la audiencia prejudicial de conciliación entre las partes, dado que ello es requisito de procedibilidad para acudir a la acción judicial, acorde a lo dispuesto en el art. 40 No. 3° de la ley 640 de 2001.

Lo anterior da lugar para que este Despacho de conformidad con lo reglado en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C.G.P, declare inadmisile la demanda y conceda a la parte actora un término de cinco (5) días para que la corrija al tenor de lo señalado en el inciso 4° del mismo artículo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada, por las razones vertidas en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos formales anotados, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado HENRY ROJAS TEJADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.319.660 y T.P. No. 181.968 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la demandante, solo para los fines a los que se contrae este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 189 del día 17/11/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e531c545227ec658d2789bc25d1bf75d15e219a52996c295f25d9e60b58f695

Documento generado en 16/11/2021 11:48:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>